

MATERIA: Informe de la situación judicial al 27 de octubre de 1993, de la sociedad Benefactora y Educacional Dignidad.

Santiago, 27 de octubre de 1993

A : SR. MINISTRO DEL INTERIOR (S)
DON BELISARIO VELASCO BARADNA

DE : PABLO LAGOS PUCCIO

PERIODO
PRESIDENCIAL.

005409

ARCHIVO

Sociedad Benefactora Educacional Dignidad obtuvo el beneficio de la personalidad jurídica por Decreto Supremo Nº 3949, de 21 de septiembre de 1961 y su disolución y cancelación fue dispuesta por el Decreto Supremo Nº 143, del 31 de enero de 1991, ambos del Ministerio de Justicia, éste último dictado por orden del Presidente de la República y publicado en el Diario Oficial con fecha 16 de febrero de 1991.

Con motivo de la dictación del Decreto Supremo Nº143, se han deducido los siguientes recursos que están en tramitación:

1.- RECURSO DE PROTECCIÓN

A.- ROL Nº 50-71 interpuesto ante I. de Apelaciones de Santiago por el abogado Fidel Reyes, en representación de la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad.

Este recurso se funda básicamente en que la Constitución de 1980 no incluiría entre las facultades del Presidente de la República la de cancelar la personalidad jurídica a las corporaciones y fundaciones.

Asimismo, se fundamenta en que, el acto de cancelar la personalidad jurídica sería ilegal y arbitrario, vulnerando claras disposiciones constitucionales por cuanto sería una decisión administrativa basada en antecedentes que no están acreditados, formulándose cargos que son vagos e inconsistentes. El recurrente sostiene que el decreto Supremo Nº 143 habría violado los Arts. 7º y 19º Ns 2,3,15 y 24 de la Constitución.

B.- ROL Nº 57- 91 interpuesto ante la I. Corte , por don José Roberto Fuentes, doña Carmen Fuentes Quiroz, don Abraham Lavín González y otros, (Padres y Apoderados de la Escuela Pública Villa Baviera).

Este recurso reconoce, en contradicción a lo argumentado en el recurso Rol Nº 50-71, la facultad del Presidente de la República para cancelar personalidades jurídicas, pero sostiene que esta facultad está reglada. Este recurso se funda en que los considerandos del decreto supremo serían ilegales, o que no estarían probados.

4407

Sostienen los recurrentes que se vulneraría el derecho constitucional contemplado en el Art. 19 N°11 de la Constitución, relativo a la libertad de enseñanza, consistente en el derecho que asiste a los padres de escoger el establecimiento de Enseñanza Básica "Villa Baviera", establecimiento del cual es sostenedora la Ex- Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad.

C.- Rol N° 65-91 interpuesto ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago por el abogado Fidel Reyes en representación de diversos pacientes del Hospital de Villa Baviera que sostiene la Ex-Corporación. Los recurrentes argumentan que la facultad del Presidente de la República para cancelar la personalidad jurídica a esa Corporación es reglada, debiendo invocar una causa legal, la que deberá ser verdadera y probarse ante un Tribunal de la República.

Agregan que la Corporación no ha podido ejercer derechos constitucionales de defensa jurídica, y que la autoridad ha establecido diferencias arbitrarias.

Sostiene, por último, que el decreto de cancelación vulnera el artículo 19 N° 1 de la Constitución Política, puesto que la cancelación de la personalidad jurídicas provoca la desaparición del Hospital, afectando a los pacientes recurrentes.

Los recursos signados con las letras B y C, fueron acumulados al Rol N°50-91 de la Ilustre Corte de Apelaciones de Santiago, a petición del Consejo de Defensa del Estado.

Con fecha 17 de febrero de 1990, la Ilustrísima Corte, pronunciándose sobre un recurso de reposición de la resolución que negaba lugar a la orden de no innovar, determinó la suspensión de los efectos del decreto de cancelación de la personalidad de la Corporación Benefactora y Educacional Dignidad, en relación únicamente al funcionamiento del Hospital Villa Baviera, el cual mantendrá en funciones en las mismas condiciones anteriores a la dictación del aludido Decreto.

Con fecha 7 de marzo de 1992 el señor Ministro de Justicia evacuó informe respecto de los recursos de protección interpuestos, Roles 50-91 y 65-91.

Con fecha 8 de marzo de 1991, la I. Corte decretó la suspensión de los efectos del decreto de cancelación, en relación al funcionamiento de la Escuela Básica Villa Baviera. Cabe señalar que dicho establecimiento inició normalmente el año escolar el día 5 de marzo de 1991, bajo la autoridad del Administrador designado por el Secretario Regional Ministerial de Educación de la VII Región. No obstante que los profesores se han negado a recibir sus sueldos del Administrador, la Escuela ha funcionado normalmente hasta la fecha.

El 20 de marzo de 1991, la Excma. Corte Suprema conociendo un recurso de inaplicabilidad, decretó la suspensión del procedimiento de los recursos de protección precedentemente señalados, en tanto no se resolviera el fondo del recurso referido.

La Corte Suprema con fecha 16 de septiembre de 1992, falló el recurso de inaplicabilidad interpuesto por la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad declarando en definitiva, que son inaplicables por inconstitucionales, en el Recurso de Protección Rol 50-91 de la Corte de Apelaciones de Santiago, el artículo 559 inciso 2º del Código Civil, en cuanto autoriza al Presidente de la República para disolver una persona jurídica, y el artículo 561, de ese mismo Código, en cuanto establece que si los estatutos de una Corporación disuelta no hubiere previsto la forma en que se dispondrá de sus propiedades, ellas pertenecerán al Estado en cuanto autoriza al Presidente de la República para señalar los objetivos a que se destinarán tales propiedades.

El fallo fue dividido, estando por acogerlo los Ministros Sres. Servando Jordán, Enrique Zurita, Lionel Beraud, Efraín Araya, Hernán Álvarez, contra el voto de los Ministros Sres. Roberto Davila, Arnaldo Toro, Marco A. Perales y Oscar Carrasco.

Los tres recursos de protección acumulados al Rol 50-91 fueron devueltos a la I. Corte de Apelaciones de Santiago y vistos por la 3ª Sala en el mes de noviembre de 1992.

Con fecha 17 de marzo del 1993 se dictó fallo en los referidos recursos de protección declarando que la autoridad en contra de la cual se dirigen los recursos acumulados, no ha incurrido en acto ilegal o arbitrario con motivo de la dictación del decreto Nº 143, de 31 de enero de 1991, por lo que no existe pronunciamiento, por innecesario, respecto de los eventuales quebrantamientos de las garantías constitucionales denunciadas por los recurrentes, rechazando en todas sus partes los Recursos Roles 50-71, 57-91 y 65-91, acumulados al Rol 50-91.

Cabe señalar que el fallo en comento deja la constancia que tanto el análisis como fundamentos que han servido a la indicada sentencia, no importan desconocer de manera alguna ni el debate ni la decisión que fueron materias del recurso de inaplicabilidad resuelto por la Excmá. Corte Suprema que se tuvo a la vista, ya que estiman que es evidente que son distintos los objetivos o beneficios jurídicos perseguidos por los recurrentes al intentar los recursos previstos respectivamente en las artículos 20 y 80 de la Constitución Política, circunstancia que por sí sola señala diferencias, límites y competencia que en cada caso se otorgan al órgano jurisdiccional llamado a resolverlas.

Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad dedujo recurso de apelación ante la Excmá. Corte Suprema el cual se encuentra pendiente a esta fecha.

Asimismo, el Consejo de Defensa del Estado dedujo incidente recusando de inhabilidad a diez Ministros de la Corte de Suprema por haber conocido en forma previa un recurso de inaplicabilidad, que versa sobre hechos análogos. La Corte de Apelaciones declaró bastante la causal de inhabilidad, asignando a la Tercera Sala la vista del incidente. Esta última, en definitiva, acogió el incidente declarando la implicancia de los señores Ministros de la Corte Suprema que habían conocido el referido recurso.

Sociedad Benefactora Educacional Dignidad, dedujo recurso de queja en contra de la resolución dictada por la Tercera Sala de la I. Corte de Apelaciones ante la Excmá. Corte Suprema, recurso que se encuentra pendiente.

d.- Sociedad Benefactora- Educacional Dignidad dedujo ante el Decimotercer Juzgado Civil de Santiago demanda de nulidad de Derecho Público en contra del Decreto Supremo N°143. La demanda fue notificada legalmente y el Consejo de Defensa del Estado contestó en tiempo y forma la demanda, interponiendo como cuestión previa dos excepciones dilatorias (falta de personería del demandante y litis pendencia), las que no han sido resueltas a la fecha.

El demandante, asimismo, solicitó se decretara la suspensión de los efectos del Decreto Supremo 143, en el carácter de medida precautoria. El Consejo de Defensa evacuó el traslado conferido solicitando el rechazo de la petición. No existe pronunciamiento del Tribunal hasta la fecha.

2.- OTROS PROCEDIMIENTOS EN CURSO.

Sin perjuicio de la dictación del Decreto Supremo de cancelación de la personalidad jurídica de la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, se ha continuado con la tramitación de gestiones judiciales y administrativas derivadas de las fiscalizaciones efectuadas a la Colonia Dignidad, a las Sociedades Comerciales vinculadas a ella, y a los miembros de la misma, entre las cuales cabe señalar.:

a) Materias Aduaneras

1.- En el Tribunal Aduanero de Santiago, bajo el Rol N° 07/91 se instruye ante -juicio por presunto delito de fraude aduanero contra de la "SOCIEDAD BENEFACTORA EDUCACIONAL DIGNIDAD". Al efectuarse el análisis de las importaciones de bienes realizadas por dicha institución en el período comprendido entre los años 1985 a 1990, al amparo de la franquicia contemplada en la Partida 00.12 del Arancel Aduanero, se determinó que ciertos bienes habían sido objeto de actos jurídicos no obstante estar vigente el período de restricción que los afectaba. Lo anterior configuraría la presunción de fraude aduanero establecida en la letra e), del artículo 187 de la Ordenanza de Aduanas.

Por resolución N° 056, de fecha 24 de abril de 1991, se declaró existir mérito para ejercitar la acción penal respectiva por el presunto delito de fraude aduanero en contra de los señores Hermann Max Arthur Robert Schmidt, Georgi y Kurt Herbert Schnellenkamp Nelaimischkies en representación de la "SOCIEDAD BENEFACTORA Y EDUCACIONAL DIGNIDAD", y de los señores Gerd Seewald Lefevre y Hans Jurgen Blanck Ehnert, en representación de la sociedad anónima cerrada "Abratec S.A."

2.- Con fecha 30 de abril de 1991, la "SOCIEDAD BENEFACTORA EDUCACIONAL DIGNIDAD", interpuso ante la Excma. Corte Suprema, recurso de queja en contra del Director Regional de la Aduana Metropolitana por faltas y abusos cometidos al dictar la Resolución N° 056/91 ya citada bajo el Rol 4711-91

3.- Con fecha 16 de mayo de 1991, mediante Ord. N° 1196 del Director Regional de Aduanas Metropolitana, evacuó el informe solicitado por la Excma. Corte Suprema. Dicho informe básicamente consistió en señalar que la resolución dictada en la etapa

denominada antejuicio no tiene otra connotación que la de una simple apreciación acerca de que si el hecho denunciado configura o no, una presunción de existir delito aduanero. Se precisa, asimismo, que dicha resolución ni siquiera requiere ser fundada ya que se trata de una atribución pura y simple que incumbe privativamente a la autoridad aduanera en el ejercicio de una potestad de requerimiento. La resolución que declara existir mérito constituye un requisito de procesabilidad, y, en caso alguno, importa un pronunciamiento sobre la existencia de delito y la culpabilidad de las personas que aparecen involucradas.

Luego el informe se limita a demostrar que las presuntas faltas o abusos que aduce el recurrente no son tales.

4.- Mediante Oficio Ord. N°1224 de 16 de mayo de 1991, se remitió copia del informe al Consejo de Defensa del Estado a fin que se hiciera parte en el recurso.

5.- La Excma. Corte decretó orden de no innovar y solicitó los autos del ante-juicio Rol N° 07/91, los que fueron remitidos con fecha 27 de junio de 1991.

6.- En el recurso de queja Rol: 4711-91 presentado ante la Corte Suprema por resolución N°056 de 1991, a la Corte decretó orden de no innovar y pidió traer a la vista el Expediente Rol:07-91.

Estado actual: El 3 de Junio de 1992 se rechazó el recurso de queja remitiéndose los antecedentes al Tribunal Aduanero. Pendiente incidente de nulidad de la notificación a Colonia Dignidad.

b.-Materias Laborales

1.- La Dirección del Trabajo, en ejercicio de sus facultades legales, práctico visitas de fiscalización a la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad. En dichas diligencias se constataron impedimentos y dificultades, cuya especial gravedad ameritó la dictación de instrucciones y multas, en virtud de lo dispuesto por el Art. 24 del DFL N°2 de 1967, y sanciones por el Art. 25 del mismo cuerpo legal.

Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad interpuso las acciones que a continuación se indican, contra la Dirección del Trabajo:

1.1. JUZGADO DE LETRAS DE BULNES.

ROL : 1.740

MATERIA : Reclamación contra resolución N° M 0801-9099-1014 de la Dirección Regional del Trabajo de Concepción.

INFRACCIONES : Impedimento de fiscalización.

ESTADO PROCESAL: Se dictó sentencia acogiendo la reclamación interpuesta. La Dirección del Trabajo apeló de dicho fallo ante la I. Corte de Chillan, la que en fallo dividido confirmó la sentencia de primera instancia. La Dirección del Trabajo con fecha 30 de octubre de 1991, interpuso recurso de queja ante Excma. Corte Suprema, el que fue acogido en todas sus partes. La Dirección del Trabajo inicio los trámites de ejecución de las multas decretadas.

1.2. JUZGADO DE LETRAS DE PARRAL.

ROL : 3.863

MATERIA : Reclamación contra Resolución N° 15 de la Dirección Regional del Trabajo de Talca.

INFRACCIONES : Declaración incompleta de las cotizaciones previsionales y períodos que se indica.

ESTADO PROCESAL: Rolan en autos oficios emitidos por el Ministro de Justicia y la Corte Suprema, solicitados por el Servicio y la Colonia Dignidad respectivamente. La disuelta Sociedad Dignidad acompañó copia simple del fallo de la Corte Suprema recaído en el recurso de inaplicabilidad y solicitó fallo de las excepciones. El tribunal lo tuvo por acompañado. Se trabó un incidente y la Colonia no evacuó el traslado. Se presentó reposición en contra de la resolución que proveyó "autos" y fue rechazada.

1.3. JUZGADO DE LETRAS DE PARRAL.

ROL : 3.864

MATERIA : Reclamación contra resolución N° 13 de la Dirección Regional del Trabajo de Talca.

INFRACCIONES : Dificultar el acceso a dependencias y entrevistas privadas y, en general, obstaculizar y dificultar la labor fiscalizadora.

ESTADO PROCESAL: Rolan en autos Oficios emitidos por el Ministro de Justicia y la Corte Suprema, solicitados por el Servicio y Colonia Dignidad, respectivamente. La disuelta Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad acompañó copia simple del fallo de la Corte Suprema recaído en el recurso de inaplicabilidad y solicitó fallo de las excepciones. El Tribunal lo tuvo por acompañado y dispuso "autos" El Servicio objetó el documento acompañado. Se Trabó un incidente y la Colonia no evacuó el traslado. Se presentó reposición en contra de la resolución que proveyó autos y fue rechazada.

1.4. JUZGADO DE LETRAS DE PARRAL.

ROL : 3.865

MATERIA : Reclamación contra resolución N° 12 de la Dirección Regional del Trabajo de Talca.

INFRACCIONES : Dificultades graves para acceder a las dependencias.

ESTADO PROCESAL: Rolan en autos oficios emitidos por el Ministro de Justicia y Corte Suprema, solicitados por el Servicio y Colonia Dignidad, respectivamente. La disuelta Sociedad Dignidad acompañó copia simple del fallo de la Corte Suprema recaído en el recurso de inaplicabilidad y solicitó fallo de las excepciones. El Tribunal lo tuvo por acompañado. Se trabó un incidente y la Colonia no evacuó el traslado. Se presentó reposición en contra de la resolución que proveyó "autos" y fue rechazada.

1.5. JUZGADO DE LETRAS DE PARRAL.

ROL : 3.866

MATERIA : Reclamación contra resolución N° 14 de la Dirección Regional del Trabajo del Talca.

INFRACCIONES : Art. 34 y 37 del Código del Trabajo y 30 inciso 1° del mismo cuerpo legal.

ESTADO PROCESAL: Rolan en autos oficios emitidos por el Ministro de Justicia y la Corte Suprema solicitados por el Servicio y Colonia Dignidad, respectivamente. La disuelta Sociedad Dignidad acompañó copia simple del fallo de la Corte Suprema recaído en el recurso de inaplicabilidad y solicitó fallo de las excepciones. El Tribunal lo tuvo por acompañado. Se presentó reposición en contra de la resolución que proveyó "autos" y fue rechazada.

1.5 JUZGADO DE LETRAS DE PARRAL.

ROL : 3.866

MATERIA : Reclamación contra resolución Nº 14 de la Dirección Regional del Trabajo de Talca.

INFRACCIONES : Artículo 34 y 37 del Código del Trabajo y 30 inciso 1º del mismo cuerpo legal.

ESTADO PROCESAL ACTUAL: Rolan en autos Oficios emitidos por el Ministerio de Justicia y la Corte Suprema solicitados por el Servicio y Colonia Dignidad, respectivamente. La disuelta Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad acompañó copia simple del fallo de la Corte Suprema recaído en el recurso de inaplicabilidad y solicitó fallo de las excepciones.

El Tribunal lo tuvo por acompañado y dispuso "autos". El Servicio objetó el documento acompañado. Se trabó un incidentey la Colonia no evacuó el traslado. Se presentó reposición en contra de la resolución que proveyó "autos" y fue rechazada.

1.6. JUZGADO DE LETRAS DE BULNES.

ROL : 1.750

MATERIA : Reclamación contra resolución de la Dirección Regional del trabajo de Concepción.

INFRACCIONES : Impedimento de fiscalización.

Se dictó sentencia acogiendo las excepciones interpuestas por la Dirección. Se presentó recurso de apelación por parte del reclamante ante la I. Corte de Apelaciones de Chillan. Se dictó fallo favorable a la Dirección del Trabajo y la ex Colonia Dignidad recurrió de queja ante la Corte Suprema. (Relator Sr. Dolmech).

ESTADO ACTUAL : Se dictó sentencia favorable a la Dirección del Trabajo, tanto en primera como en segunda instancia. Colonia Dignidad recurrió de queja, (Relator Sr. Dolmech), con Informe. El Servicio presentó un téngase presente al informe.

2.- La Dirección del Trabajo, con fecha 11 de julio de 1991, notificó a ABRATEC S.A., empresa vinculada a la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, de la infracción consistente en el no pago de imposiciones al Servicio de Seguro Social y a la Caja de Empleados Particulares, actual Instituto de Normalización Previsional. ..?... 1103 trabajadores que tuvieron vínculo laboral con Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, ya que actualmente lo hacen para la empresa ABRATEC S.A, correspondiendo a un período que abarca desde el año 1961 a enero de 1991. La instrucción cursada ordena el pago de las imposiciones de acuerdo a la función desempeñada por cada trabajador y se acompaña dicho instructivo nómina de los trabajadores y las remuneraciones mensuales, distinguiendo la calidad de ex-empleado y ex- obrero, en cada caso.

Con fecha 26 de julio de 1991, el abogado Fidel Reyes, en representación de la Sociedad Anónima Cerrada ABRATEC S.A. dedujo Recurso de Protección en contra de la Dirección del Trabajo. El recurrente estima que funcionarios de la Dirección del Trabajo habrían incurrido en actuaciones ilegales y arbitrarias al instruir, con fecha 11 de julio de 1991, a dicha Sociedad que enterara en las instituciones de previsión correspondientes, las imposiciones adeudadas a sus trabajadores por el período que sirvieron para la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, tanto en el Restaurant Casino Familiar Villa Baviera, como en la Planta Chancadora Itata, que pertenecían a tal Corporación y que fueron adquiridas por ABRATEC S.A.

El recurrente manifiesta que la instrucción sería ilegal, arbitraria e irracional, y que le ocasionaría una grave amenaza a su derecho de propiedad, , garantizado en el Art. 19 N° 24 de la Constitución Política. El fundamento del recurso, en definitiva, lo basa en que el cobro de imposiciones sería ilegal y arbitrario, toda vez que los servicios que prestaban a la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad las personas por las cuales se cursó la instrucción, eran gratuitos y lo hacían en el carácter de socios y no de trabajadores, en el sentido técnico de la expresión.

El recurso se admitió a tramitación, bajo el ingreso N° 4568-91, por la Il. Corte de Apelaciones de Santiago, con fecha 2 de agosto de 1991. Se solicitó informe a la Dirección requiriendo todos los antecedentes que existieran en poder de dicho Servicio sobre el asunto materia del recurso.

La Dirección del Trabajo evacuó el informe requerido, ratificando el oficio de instrucciones materia del recurso y sosteniendo que esta se ha limitado a dar estricto cumplimiento a las normas legales que regulan la materia, en cuanto a la legislación sobre fiscalización del cumplimiento de las disposiciones laborales y previsionales, como también a los preceptos sobre responsabilidad y pago de estas obligaciones. Todo sobre la base de hechos constatados por los Inspectores de ese Servicio, los que tienen el carácter de Ministros de Fe, y quienes determinaron, la calidad de trabajadores que tiene el personal respecto del cual se impartieron las instrucciones. Se hizo un análisis jurídico de las atribuciones, contenido y fundamento de la resolución recurrida, solicitando en definitiva, el rechazo de plano del recurso de protección interpuesto, declarándolo inadmisibles por ser procesal y constitucionalmente improcedente y carente de todo fundamento legal.

Con fecha 30 de agosto de 1991 se procedió a la vista de la causa recibiendo los alegatos pertinentes, quedando el fallo en acuerdo.

Con fecha 30 de septiembre de 1991, se dictó sentencia y se declaró que se rechaza el recurso de protección.

Sociedad ABRATEC S.A. apeló de la referida sentencia ante la Excm. Corte Suprema, y, en definitiva se acogió el recurso de protección declarando que, en tanto no se resuelva por los

Tribunales que la Ley establece y conforme al procedimiento que corresponda, cual es la verdadera situación jurídica en que las personas de que se trata prestaron los servicios y desarrollaron las actividades a que alude el formulario de instrucciones que dio origen a este cumplimiento de tales instrucciones, no se pueden hacer efectivas las instrucciones de que se trata.

La Dirección del Trabajo interpuso reconsideración en contra de dicho fallo, siendo desestimada por la Corte Suprema.

c.- Materias Tributarias

Con motivo de las fiscalizaciones e inspecciones del Servicio de Impuestos Internos a la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, a las sociedades comerciales coligadas a ella y a sus miembros dirigentes, se han originado los siguientes procedimientos judiciales.

c-1. RECLAMO DE LIQUIDACIONES

CARATULA : "S.I.I. CON COLONIA DIGNIDAD"

ESTADO : Reclamo interpuesto el 10 de Octubre de 1991, por la Colonia. Se dictó sentencia por parte del Director Regional Talca 21.02.91 y se encuentra en la Corte de Apelaciones de Talca el reclamo Rol Nº 45.707, esperando tabla. Se hizo parte el Consejo de Defensa del Estado.

c-2. RECLAMO DE AVALUOS, RESPECTIVO DE VARIOS PREDIOS.

ESTADO : Se dictaron las Res. Ex. 1885 a 1898 del 31.05.91, en que se tuvo por no presentados los reclamos por no haberse acreditado la representación de quien compareció por la Sociedad (Fidel Reyes, presentó poder en escritura pública con fecha posterior a la interposición de los reclamos).

CARATULA : "S.I.I. CON CERRO FLORIDO SOCIEDAD COLECTIVA CIVIL"

09.07.91 : En tramitación, en espera de la resolución definitiva del Recurso de Protección que incide sobre esa materia.

c-3- Existen 4 roles de avalúos más el de "CERRO FLORIDO SOCIEDAD COLECTIVA CIVIL", (hoy "Sociedad Cerro Florido Ltda.") que se encuentran en revisión.

c-4- **CAUSA POR EL DELITO DE INJURIAS Y CALUMNIAS**, Rol Nº 135.098-7 del Quinto Juzgado del Crimen.

QUERELLADOS : Fidel Reyes, Hernán Schmidt, en representación de CORPORACION BENEFACTORA Y EDUCACIONAL DIGNIDAD.

DELITOS : Injurias graves y calumnias.

ESTADO ACTUAL : Sumario.

c-5- DELITO TRIBUTARIO

Causa Rol Nº 96.447, 139 Juzgado del Crimen de Santiago, por delitos tributarios contra representantes legales de SOCIEDAD BENEFACTORA Y EDUCACIONAL DIGNIDAD: Herman Max Arthur Robert Schmidt y Herbert Kurt Schnellennkamp Nelaimischkies, 02.05.91

Sumario en tramitación. El Servicio solicitó auto de procesamiento, el Tribunal no dio lugar por existir diligencias pendientes. El Tribunal designó Perito Judicial. Con fecha 11.11.92 la causa fue remitida al Corte Suprema, a

petición de ésta para ser vista en el Recurso de Queja Rol 7.818 interpuesto por el Servicio de Impuesto Internos contra la resolución que otorgó conocimiento del sumario a la parte querellada, lo que confirmó la Corte de Apelaciones el 11.6.92.

Estado actual: Pendiente vista del recurso, además en el proceso se decretaron las citaciones a declarar a varios personeros de la ex Colonia Dignidad.

c-6- **RECURSO DE INAPLICABILIDAD.** Interpuesto por SOCIEDAD BENEFACTORA Y EDUCACIONAL DIGNIDAD Rol Nº 17.167, Corte Suprema, relacionado con reclamo pendiente en Corte de Apelaciones de Talca.

Pendiente petición suspensión procedimiento a lo que no se dio lugar.

Se contestó traslado por Consejo de Defensa del Estado, en poder Fiscal Corte Suprema para su informe. El 15 de Marzo de 1992, se escucharon alegatos.

Se dictó sentencia con fecha 4 de Septiembre de 1992 favorable al Servicio.

d) **Educación**

Con motivo de la dictación del Decreto Supremo Nº 143 de fecha 31 de Enero de 1991, el Ministerio de Educación dictó la Resolución Exenta Nº 236, de 18 de Febrero de 1991, en la cual deja sin efecto la calidad de sostenedora de la Escuela "Villa Baviera" de la localidad de San Manuel, comuna de Parral, Providencia de Linares, a la ex Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad.

El funcionario, designado como Administrador cuenta con todas la facultades contempladas en el artículo 2132 del Código Civil, especialmente la de percibir la subvención que corresponda al establecimiento. Este inició sus actividades de inmediato implementando las medidas a fin de que el año escolar se iniciará normalmente el día 5 de marzo del año 1991, objetivo que se logró plenamente con una matrícula de 65 alumnos.

El día de inicio del año escolar se hizo entrega de textos escolares correspondientes a la totalidad de la matrícula.

Coetáneamente con lo anterior cuatro padres y apoderados de la Escuela "Villa Baviera", dedujeron recurso de protección en contra del Decreto Supremo 143 del Ministerio de Justicia, argumentando la ilegalidad y arbitrariedad del mismo, lo que vulneraría, en grado de amenaza, el legítimo derecho a la libertad de enseñanza, establecido en el Artículo 19 Nº 11, inciso cuarto de la Constitución Política.

Los recurrentes, con fecha 28 de Febrero de 1991, solicitaron a la I. Corte de Apelaciones de Santiago se ordenara el normal funcionamiento de la Escuela, extendiendo los efectos de una resolución dictada por la misma I. Corte en los autos Rol: 50/91, sobre Recurso de Protección deducido por la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, por la dictación del Decreto Supremo 143. En ese Recurso se decretó la suspensión de los efectos

Para el caso cerrarse el Hospital las medidas que el Ministerio de Salud ha contemplado son las siguientes:

- d-1 El Servicio Regional de Salud atendería la totalidad de pacientes que actualmente recibe el Hospital Villa Baviera. Para ello es necesario reforzar la Atención Primaria aumentando los aportes de FAPEM o poner en marcha programas de reforzamiento, lo que se traduce en aumentar el personal, mejorar el traslado de pacientes e implementar el sistema de comunicaciones.

Asimismo, será preciso reforzar la Atención Secundaria que se realiza en el Hospital de Parral, con fondos suplementarios que deberán provenir de los que actualmente se asignan al Hospital Villa Baviera y que ascienden aproximadamente a \$100.000.000 al año. Los recursos se emplearían en aumento de personal y mejorar el equipamiento.

- d-2 El Ministro de Salud tiene contemplada la construcción de un Consultorio General Rural en la localidad de Catillo, que presenta la mayor concentración poblacional. Dicho Consultorio requiere estar dotado de una superficie mínima de 570 m².

Consecuente con lo anterior, el Director del Servicio de Salud del Maule, mediante Oficio Ordinario N^o 16909 puso término al convenio de Prestación de Servicios suscrito con Sociedad Benefactora Educacional Dignidad con fecha 1^o de enero de 1985, dando como causal la extinción del mismo a consecuencia de la disolución y cancelación de la personalidad jurídica de la referida Corporación dispuesta por el Decreto Supremo N^o 143, conforme con la facultad contenida en la cláusula XV del referido Convenio.

El Servicio de Salud del Maule, sin perjuicio de lo anterior, en estricto cumplimiento de la resolución dictada por la I. Corte de Apelaciones de Santiago, de fecha 19 de Febrero de 1991, que suspendió los efectos del Decreto Supremo N^o 143 en relación al funcionamiento del Hospital Villa Baviera, procedió a continuar efectuando los pagos correspondientes a las prestaciones de salud que el Hospital Villa Baviera proporciona a los beneficiarios de la Ley N^o 18.469, después del término de la personalidad jurídica de la Corporación.

En el Oficio ya referido la Dirección de Salud del Maule requirió del Hospital que le remitiera a la brevedad los antecedentes médicos y contables justificativos de las atenciones médicas que se prestan en el Hospital a los beneficiarios de la Ley N^o 18.469.

Sociedad Benefactora Educacional Dignidad interpuso recurso de protección en contra del Director del Servicio de Salud por la dictación del Oficio referido, en mérito a una presunta infracción a los artículos 19 y 20 de la Constitución Política del Estado. El Consejo de Defensa del Estado se hizo parte en este recurso, habiéndose evacuado oportunamente los informes correspondientes.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
GABINETE DEL MINISTRO

Los últimos pagos relativos a las prestaciones de salud hechos por el Servicio de Salud del Maule a la ex Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad se realizaron en el mes de diciembre de 1991.

Referente a la entrega de los productos de PNAC a los beneficiarios del Hospital Villa Baviera es necesario consignar que al mes de octubre de 1992 se habían entregado 479 kilos de leche, 526 kilos de Purita Cereal y 98 kilos de arroz. Dichos alimentos fueron entregados por intermedio de las Postas de Los Carros y Bajo de Huenutil de Catillo.

Con fecha 3 de Diciembre de 1992 el abogado Fidel Reyes, en representación de 478 niños interpuso Recurso de Protección ante la Corte de Apelaciones de Talca en contra del Director del Servicio de Salud del Maule doctor Eduardo Vega Iriarte, aduciendo que éste habría cometido una omisión ilegal y arbitraria al no entregar leche para sus recurridos al privar al Hospital de Villa Baviera de recibirla.

El Consejo de Defensa del Estado se hizo parte en este proceso.

Lo anterior es cuanto puedo informar a US.

Atentamente,



PABLO LAGOS PUCCIO
Abogado.

cpm.-